



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00252 00
Proceso	Garantía Mobiliaria
Demandante	Davivienda S.A. –NIT. 860.034.313-7
Demandado	Walter de Jesús Londoño Calle –CC. 88.208.372
Decisión	No accede a aclaración de providencia- incorpora –comisiona

Conforme al artículo 109 CGP, se dispone incorporar al plenario escrito allegado por la apoderada judicial de entidad ejecutante mediante el cual deprecia al Despacho la aclaración del mandamiento de pago dictado en el asunto el pasado 25/07/2023, en el sentido de indicarse que lo perseguido con el presente proceso, es la EJECUCION JUDICIAL- PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA GARANTÍA REAL.

De cara a la aclaración de autos, dispone el inciso 2° del artículo 285 del Código General del Proceso que:

*“(...) En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. **La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. (...)**” (negrilla intencional del Despacho).*

Así las cosas, si bien puede predicarse que el pedimento que eleva la parte ejecutante es asertivo; lo cierto del caso es que, conforme lo decanta la disposición normativa en cita, la oportunidad para pedir la aclaración del mandamiento de pago proferido el día 25/07/2023, era únicamente dentro del término de ejecutoria de dicha providencia y no más de seis (06) meses después como es el caso; razón por la cual, no se accede a lo solicitado

De otro lado, se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes, la respuesta allegada por la Secretaría de Movilidad de Medellín, en relación al oficio N° 551 del

25/07/2023, informando que la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placa FWK717 fue registrada a satisfacción.

En ese orden, inscrita como se encuentra la medida cautelar decretada, se dispone librar despacho comisorio con el fin de que se practique el secuestro del rodante embargado, de conformidad con lo ordenado mediante auto del 25/07/ 2023¹.

Para la práctica de la diligencia mencionada, se comisiona a los Inspectores de tránsito del municipio de Medellín (Ant)², concediéndosele facultades para fijar la fecha de la diligencia de secuestro, allanar en caso de ser necesario, reemplazar al secuestre aquí designado por uno de la lista de auxiliares de la justicia siempre y cuando se acredite por el interesado que se le notificó con una antelación no inferior a ocho (8) días a la fecha programada para la diligencia.

Como secuestre se designa a la sociedad **Gerenciar y Servir S.A.S.**, quienes se ubican en la Carrera 78 #88 – 70 - Int 201 del Municipio de Medellín - Antioquia, Teléfono 317 351 73 71 o en la dirección de correo electrónico gerenciaryservir@gmail.com, a quien se le comunicará su designación en la forma prevista en el Art. 49 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 446 de 1999, advirtiéndosele que deberá acreditar la licencia para ejercer el cargo encomendado³.

Por la Secretaría del Despacho elabórese el respectivo despacho comisorio e impártasele el trámite de rigor.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

¹ Cfr. Archivo 05 Cd1 expediente digital.

² Parágrafo del artículo 595 CGP - PARÁGRAFO. Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien.

³ Acuerdo 1740 de 2003 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **226dcc8c8cfa2987286f0d7af2dc14fcb8962b4c56f32f1afac37823807db5b**

Documento generado en 05/03/2024 01:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>